

Derecho Consuetudinario

El derecho consuetudinario no siempre debe ser objeto de prueba. De acuerdo con Pallares, la costumbre puede no requerir prueba en dos casos:

- a) Cuando sea un hecho notorio.
- b) Cuando conste en sentencias dictadas por el tribunal.

La costumbre, fuera de estos dos casos, puede ser probada mediante declaración de testigos o dictamen pericial. Este último medio resulta más idóneo, en virtud de que la prueba de la costumbre consiste en acreditar no solo que determinada conducta es reiterada durante un tiempo más o menos prolongado (la inveterata consuetudo), lo cual se puede hacer a través de la prueba testimonial, sino que esta prueba también deberá demostrar que existe la opinión de que la conducta reiterada es jurídicamente obligatoria (la opinio juris seu necessitatis), para lo que resulta más apta la prueba pericial.